



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputada Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Cuarta Legislatura

Presente

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que crea la **Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de mayo de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola a nivel federal.

El objeto de dicha ley es el de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola en México con la finalidad de generar una mayor productividad y competitividad de la actividad vitivinícola. Además, la Ley establece las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los Diputados que dictaminaron la Ley a nivel Federal, consideraron que era necesario el fortalecimiento de todos y cada uno de los eslabones de la cadena productiva del sector vitivinícola, además del fomento a la promoción y difusión del vino mexicano, desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, a través de la implementación de herramientas que ayuden a generar soluciones para las principales necesidades de esta industria.

La Ley a nivel federal tiene además como propósito la creación de una política nacional de apoyo a la industria del vino en México por parte de la administración pública federal a través de las dependencias encargadas desde la sustentabilidad en el campo hasta los mercados internacionales para su comercialización.

Asimismo, este tema a nivel nacional tomo una relevancia considerable, pues se ha considerado que la industria del vino en México, requería de manera urgente un reconocimiento especial como un sector en crecimiento que favorece al campo mexicano con sustentabilidad otorgándole un valor agregado con la creación de vinos mexicanos que se han destacado a nivel internacional por su calidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, es importante destacar que México es considerado el productor más antiguo de vino en Latinoamérica.

Según datos del Consejo Mexicano Vitivinícola A.C, la industria vitivinícola mexicana aporta cerca de siete mil empleos directos e indirectos, emplea un poco más de 500 mil jornales y genera una facturación de poco más de 550 millones de dólares anuales.

La industria vitivinícola nacional enfrenta una fuerte competencia internacional, en particular por parte de los principales productores de vino a nivel internacional como lo son Chile, Argentina, España, Francia e Italia.

Cabe destacar que las principales zonas vitivinícolas en México son Baja California, Coahuila y Querétaro. De acuerdo al Consejo Mexicano Vitivinícola A.C, Baja California concentra cerca del 75% de la producción de vino, seguido de los estados de Coahuila, Querétaro, Chihuahua, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Nuevo León.

En lo que respecta a nuestro Estado, el vino de Guanajuato no solo representa una industria de comercialización, sino que se consolida como un producto turístico.

La producción del vino en Guanajuato tiene más de 400 años, ya que se inicia desde los primeros asentamientos en el siglo XVII. Previó a la época de independencia el cura Miguel Hidalgo enseñaba el oficio de la Vid en Dolores Hidalgo hace 2 siglos, y nuevamente hace unas décadas que nuevamente varios municipios de la región han retomado su vocación vitivinícola, consolidando poco a poco viñedos y casas productoras que producen vinos de gran calidad, mismos que llevan en su aroma y sabor lo mejor de esta tierra y de su historia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atendiendo a que en Guanajuato contamos con una amplia área destinada al cultivo y producción de uva y que nuestro estado tiene vocación productiva, comercializadora y de desarrollo turístico vinculados al sector vitivinícola, las y los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos generar una nueva Ley que tiene por objeto el fortalecimiento y desarrollo del sector vitivinícola de Guanajuato.

De acuerdo a los últimos reportes del Consejo Mexicano Vitivinícola, **Guanajuato** se encuentra en cuarto lugar de producción nacional de vino, solo por debajo de los estados de Baja California, Coahuila y Querétaro.

Este desarrollo del sector vitivinícola se debe a un crecimiento de las producciones en los municipios de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato Capital, San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón, Comonfort, San Felipe, San Luis de la Paz y Salvatierra.

Guanajuato cuenta con cinco rutas del vino, estas rutas representan un importante atractivo turístico para las personas que desean vivir la experiencia de conocer, caminar por un viñedo, degustar un buen vino, aprender el proceso de producción, convivir con la naturaleza y disfrutar diversas experiencias alrededor de los hermosos paisajes naturales que ofrece Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las cinco rutas de vino en Guanajuato son:

1. Ruta León- San Francisco del Rincón en donde se encuentra Viñedo Octágono y Viñedo El Lobo.
2. Guanajuato, donde se destaca el viñedo Camino de Vinos, que es el más alto de nuestro País ubicado en la comunidad Sangre de Cristo, justo atrás del monumento a Cristo Rey en el cerro del cubilete.
3. Salvatierra, en donde se encuentra el viñedo Dos Jacales.
4. San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo, es en esta ruta se encuentran ubicadas las vinícolas con mayor tiempo produciendo vino, así como las más grandes en cuanto a instalaciones y producción; siendo estas:
 - La Santísima Trinidad,
 - Los Arcángeles,
 - Bernat,
 - Cuna de Tierra
 - Los Senderos y
 - Tres Raíces.
5. San Miguel de Allende-Querétaro, donde se localizan los Viñedos San Lucas, Puente Josefa, Dos Búhos, San José la Vista y Toyán.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otro lado, Guanajuato se sitúa en la franja del altiplano central con una altitud de 1,600 metros sobre el nivel del mar, la cual es una de las dos zonas ideales para el cultivo de la vid en México.

Guanajuato además tiene a su favor su ubicación geográfica respecto a ciudades importantes como la Ciudad de México, San Luis Potosí, Guadalajara, Querétaro y Aguascalientes, situación que favorece que un gran número de personas puedan disfrutar del vino guanajuatense y la experiencia turística, cultural y gastronómica que el estado ofrece.

Nuestra entidad cuenta con cerca de trescientas hectáreas sembradas de uva para vino y produce trescientas mil botellas al año.

Aunado a lo anterior cabe destacar que en Dolores Hidalgo se encuentra ubicado el Museo del Vino, el cual se consolida como un atractivo turístico más para el municipio y para toda la región, sirviendo además como escaparate para todos los productores del estado.

En este contexto, el desarrollo del sector vitivinícola se convierte además en un importante detonador del desarrollo de la actividad turística, al convertirse en un nuevo producto turístico que genera el desarrollo y el aumento de la derrama económica en las regiones que en la que se lleva a cabo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Reconocemos que este sector es de gran importancia para la economía y para el desarrollo de varias comunidades en nuestros municipios, tal como se plasma **en el Programa de Gobierno 2018-2024 en donde en el Eje Economía para Todos** se establece que una de las principales acciones a desarrollar dentro de las actividades Agrícolas y Pecuarias será la de **“Fortalecer la producción primaria del vino y del mezcal”**

En Guanajuato somos conscientes del gran potencial que tiene este sector vitivinícola para el Estado por su acelerado crecimiento y porque se potencializa toda una industria directa e indirecta que da manutención a miles de familias y que genera un gran desarrollo para diversas comunidades donde se localizan los viñedos, almacenes y locales vitivinícolas.

Somos conscientes del gran potencial que tiene este sector por ello en la propuesta que ponemos a consideración de esta asamblea hemos establecido las autoridades que serán las responsables de conducir las políticas públicas relacionadas con el sector, así como sus atribuciones y los criterios de coordinación que deberán seguir.

Además, hemos considerado que como sujetos de esta Ley serán contemplados los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y en general y además toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado, con esto dejamos claro que será una ley inclusiva para atender a todo este importante sector de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Y en virtud, de que las políticas públicas deben estar vinculadas e ir de la mano del sector al que pretenden atender proponemos la creación de un Consejo Estatal Vitivinícola el cual será un órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato.

Proponemos, además, la generación de un Programa especial Vitivinícola el cual establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo de las actividades relacionadas con el sector vitivinícola.

Y con la finalidad de generar un mecanismo para fortalecer a los vinos guanajuatenses proponemos la creación del distintivo de calidad **“Vino Guanajuatense”**, el cual será un certificado del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos producidos en el estado de Guanajuato, y será otorgado cuando se cumplan con los requisitos y lineamientos que establezca el Consejo Estatal Vitivinícola.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En esta propuesta, generamos una nueva Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo:** La iniciativa permitirá reconocer el sector vitivinícola del Estado, propiciando se genere un mayor impulso administrativo con la creación de programas, políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de este sector, cabe destacar que no se generan nuevas estructuras burocráticas, direcciones o puestos a los que ya existen en la actual administración, ya que se plantea que las acciones que se realizan sean con el actual personal y teniendo en cuenta las Secretarías y dependencias existentes.

- III. **Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de nuevas plazas ni erogaciones no previstas, se propone que el personal actual de las dependencias municipales y estatales emprendan las acciones y facultades previstas en la presente propuesta.

- IV. **Impacto social:** La reforma nos permitirá contar con un nuevo marco jurídico que reconoce al sector vitivinícola desde la Ley, por lo que estas actividades relacionadas con la industria tendrán un importante impulso para su desarrollo, atención y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

crecimiento, con ello se pretende que mejoren las condiciones de empleo, crecimiento económico y turístico y con ello lograr un importante detonador social.

Por los argumentos antes mencionados, es que proponemos al Pleno esta propuesta legislativa, puesto que el sector vitivinícola en Guanajuato, requiere una atención especial, un reconocimiento en la Ley y un impulso en lo administrativo y presupuestal, ya que representa a un importante sector industrial y turístico de gran crecimiento en nuestro estado que genera miles de empleos y que tiene un gran potencial.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se crea la **Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guanajuato. Tiene por objeto fomentar, promover, difundir y fortalecer las actividades relacionadas al sector vitivinícola, propiciando la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado.

Finalidad de la Ley

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

- I. Promover, entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, así como la autenticidad y calidad vitivinícola y de sus subproductos en el estado;
- II. Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas;
- III. Participar en la promoción del vino guanajuatense en el mercado local, nacional e internacional;
- IV. Fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del estado;
- V. Impulsar la capacitación entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI. Impulsar la comercialización del vino guanajuatense y sus subproductos buscando las mejores condiciones de mercado; y
- VII. Promover la creación y el otorgamiento del distintivo del «Vino Guanajuatense», a efecto de que este sea reconocido como vino de calidad.

Aplicación de la Ley

Artículo 3. Corresponde la aplicación de esta Ley al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en el ámbito de su competencia.

Sujetos de la Ley

Artículo 4. Son sujetos de esta ley, los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal Vitivinícola.
- II. **Ley:** La Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- IV. **Sector:** Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.
- V. **Vinícola:** Empresa que se dedica a la producción de vino.
- VI. **Vitivinicultura:** Técnica hortícola dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.
- VII. **Vitivinicultor:** Persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino.

Suscripción de convenios

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo Segundo
Atribuciones de las Autoridades

Coordinación

Artículo 7. Las dependencias de la administración pública del estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiera la presente ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola en el estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Autoridades de la Ley

Artículo 8. Son autoridades de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- III. La Secretaría de Turismo;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- V. La Secretaría de Salud; y
- VI. Los ayuntamientos.

Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 9. El titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de fomento a la actividad vitivinícola, de conformidad por lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Emitir el Programa Estatal Vitivinícola para promover el desarrollo vitivinícola de Guanajuato;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas, municipios para fortalecer la actividad vitivinícola guanajuatense;
- IV. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Desarrollo Económico Sustentable

Artículo 10. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover instrumentos para el financiamiento del sector vitivinícola en el estado;
- II. Fomentar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado;
- III. Impulsar la competitividad de los vinos guanajuatenses, fomentando el desarrollo de su producción y calidad;
- IV. Impulsar las políticas públicas para el fomento y desarrollo del sector vitivinícola;
- V. Brindar apoyos técnicos, económicos, asesorías y capacitaciones a los productores y distribuidores de vino;
- VI. Incentivar la exportación de los vinos guanajuatenses, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Establecer el Registro Estatal de Vitivinicultores; y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones de la Secretaría de Turismo

Artículo 11. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar acciones y estrategias de promoción turística relacionados con el sector vitivinícola;
- II. Promocionar las rutas de vino y de turismo enológico del estado;
- III. Propiciar la interacción con operadores turísticos, medios de comunicación y sectores públicos y privados en la promoción del sector vitivinícola;
- IV. Impulsar al vino guanajuatense como producto representativo de nuestro estado; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la plantación de viñedos en el estado;
- II. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;
- IV. Impulsar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola; y
- V. Las demás que le otorguen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 13. La Secretaría de Salud llevará a cabo la promoción del consumo responsable del vino, así como de sus beneficios, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 14. En los municipios que tengan cualidades para el desarrollo vitivinícola sus Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ampliación y mejoramiento de la infraestructura para promover el desarrollo del sector vitivinícola;
- II. Celebrar convenios de coordinación con la federación, gobierno del estado u otros municipios para fortalecer al sector vitivinícola municipal;
- III. Convenir con los sectores social, privado, educativo, de salud y productivos con el objeto de realizar acciones e inversiones encaminadas a fortalecer al sector vitivinícola municipal; y
- IV. Promover la operación y funcionamiento de consejos municipales vitivinícolas; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Las demás que establezca el reglamento de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Tercero

Consejo Estatal Vitivinícola

Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 15. El Consejo es el órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato.

Conformación del Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 16. El Consejo se integra por:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por el Gobernador del Estado;
- II. El titular de la Secretaría;
- III. El titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- V. El titular de la Secretaría de Salud; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. Hasta cinco representantes del sector vitivinícola, quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente.

Los representantes contemplados en la fracción VI de este artículo, serán elegidos de acuerdo a la Convocatoria pública que se emita, de conformidad con el Reglamento de la Ley.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, su designación la hará el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable de entre los servidores públicos de dicha dependencia.

Carácter honorífico del Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 17. El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Derecho a voz y voto en el Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 18. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.

Sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 19. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y las extraordinarias que proponga su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regularán conforme al Reglamento de la Ley.

Facultades del Consejo Estatal Vitivinícola

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y aprobar su plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Presidente del Consejo;
- II. Proponer al Gobernador del Estado insumos para el Programa Estatal Vinícola;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo del sector vitivinícola en el estado de Guanajuato;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo de calidad Vino Guanajuatense, de los vinos producidos en el estado;
- V. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;
- VI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola;
- VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector;
- VIII. Proponer las acciones de fortalecimiento, promoción, impulso y seguimiento del sector vitivinícola;
- IX. Promover que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;
- X. Gestionar y promover la capacitación de los productores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;
- XI. Publicar un informe sobre sus acciones y actividades realizadas; y
- XII. Las demás que le otorguen esta Ley, los convenios suscritos por el Gobierno del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Colaboración de la Secretaría

Artículo 21. La Secretaría brindará los apoyos necesarios al Consejo y al Secretario Técnico para la realización de sus actividades.

Capítulo Cuarto

Programa Estatal Vitivinícola

Objetivos del Programa Estatal

Artículo 22. El Programa Estatal Vitivinícola establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo de las actividades relacionadas con el sector vitivinícola del Estado.

El Programa será elaborado con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado en los términos de esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus respectivos reglamentos.

Contenido del Programa Estatal

Artículo 23. El Programa Estatal Vitivinícola contendrá:

I. El diagnóstico de la situación del sector vitivinícola en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales áreas de oportunidad y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

tendencias; así como la descripción de las metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector;

II. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo productivo y de salud;

III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector vitivinícola;

IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado; y

V. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

Capítulo Quinto

Registro Estatal Vitivinícola

Registro Estatal

Artículo 24. La Secretaría, operará y mantendrá actualizado el Registro, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo del sector vitivinícola.

El Registro deberá contener los datos relativos al padrón de productores de uva destinada a la producción de vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores de vino, así como la demás información que se determinen en el reglamento de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Requisitos de inscripción del Registro

Artículo 25. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Registro, deberán solicitarlo a la Secretaría y deberán acreditar su personalidad, legal constitución o las actividades que realice relacionadas con el Sector Vitivinícola.

La información del Registro será considerada atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Sexto

Distintivo de Calidad Vino Guanajuatense

Distintivo de calidad

Artículo 26. El distintivo de calidad Vino Guanajuatense, es el instrumento mediante el cual el Consejo certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos producidos en el estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Requisitos para acceder al distintivo de calidad

Artículo 27. Para acceder al distintivo de calidad señalado en el artículo anterior, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas, quedando absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales; las nocivas para la salud y las no permitidas en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Otorgamiento del distintivo de calidad

Artículo 28. El distintivo de calidad Vino Guanajuatense será otorgado por el Consejo, y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría deberá emitir el Reglamento de la Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento para emitir la convocatoria del Consejo Estatal Vitivinícola.

Guanajuato, Gto., a 25 de septiembre de 2019
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Coordinador



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Dip. Juan Antonio Acosta Cano



Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



Dip. Jéssica Cabal Ceballos



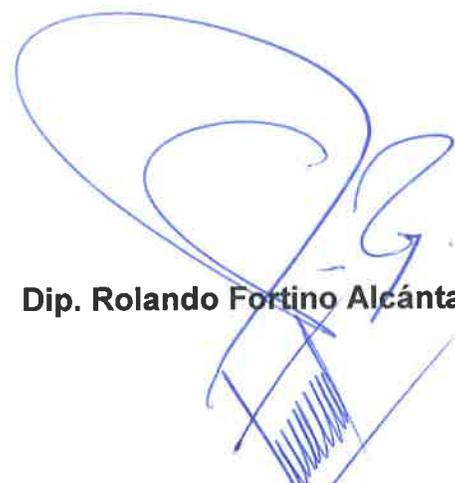
Dip. Martha Isabel Delgado Zárata



Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá



Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Paulo Bañuelos Rosales



Dip. Germán Cervantes Vega



Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo



Dip. Noemí Márquez Márquez

Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Guanajuato